

**Aclaración a oficio SHDT-338-2023 del 27/04/2023**

tesorería <tesoreria@guainia.gov.co>

Vie 5/05/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida

<j02prminiirida@ceñdoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhoiner alfonso castro joiro <jhoinercj@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

OFICIO SHDT-348-2023.pdf;

Buenas tardes Señores del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida -Guainía.

A través del presente correo radicamos oficio SHDT-348-2023 con el fin de aclarar el pronunciamiento realizado el pasado 28 de abril mediante oficio SHDT-338-2023 en respuesta al requerimiento elevado mediante oficio civil No 146 del 13/03/2023.

Cordialmente,

**Ronald Rodríguez Muñoz**

Profesional Universitario 219-05

Con funciones de Tesorero de la Gobernación del Guainía

Proyectó: Yeni Franci Diaz

Profesional de Apoyo S. Tesorería



Inírida, 05 de mayo de 2023

SHDT-348-2023

Señora  
**GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía

**Asunto:** Aclaración a oficio SHDT-338-2023 del 27/04/2023  
Respuesta a oficio civil No 146/2023 del 13/03/2023  
Radicado atención al Ciudadano No 003052 del 14/03/2023  
Proceso Rad No. 940014089002-2022-00081-00  
Demandante: Empresa de Energía del Guainía la Ceiba-EMELCE SA ESP Nit.8430000578  
Demandado: ISABEL MEDINA ACOSTA CC No 19.001.639

Cordial saludo.

La dependencia de tesorería departamental radicó el pasado 28 de abril de la anualidad en curso al correo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía [j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co) el oficio SHDT-338-2023 en respuesta, al requerimiento realizado por este despacho mediante oficio civil No 146/2023 del 13/03/2023, documento que también fue enviado con copia al correo electrónico, [jhoimerdj@hotmail.com](mailto:jhoimerdj@hotmail.com), el oficio en mención hacía referencia al Proceso de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con Rad No. 940014089002-2022-00081-00 del cual el demandante es la Empresa de Energía del Guainía la Ceiba-EMELCE S.A. E.S.P Nit 8430000578 y el demandado el señor ISABEL MEDINA ACOSTA identificado con cc No 19.001.639, donde se especificaba que el señor ISABEL MEDINA ACOSTA con cc No 19.001.639 no tenía vínculo laboral con la entidad Gobernación del Guainía, a lo cual esta dependencia hace aclaración frente al pronunciamiento realizado a través de ese documento, informándole que una vez validada la información con todas las dependencias de talento humano que integra la entidad territorial: Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental, Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental y Talento Humano de la Gobernación del Guainía, se comprobó en la base de datos de la oficina de talento humano de la Secretaría de Educación Departamental, que el Señor de nombre ISABEL MEDINA ACOSTA identificado con cc No 19.001.639 se encuentra vinculado en la planta de personal de docentes de esta secretaria, por lo anterior y con el ánimo de subsanar lo afirmado mediante oficio SHDT-338-2023 del 27/04/2023, solicitamos hacer caso omiso al documento.

En vista de que se confirmó con la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, el vínculo laboral existente entre el Señor ISABEL MEDINA ACOSTA identificado con cc No 19.001.639 y la entidad Departamento del Guainía con Nit 892099149-0 y evidenciando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar radicada a través del oficio civil No

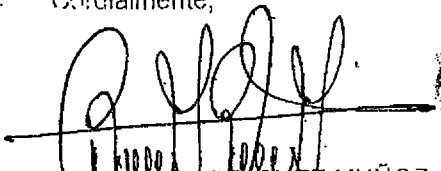


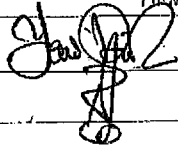
Secretaría de Hacienda Departamental

217/2022, debido a posibles confusiones presentadas inicialmente en la interpretación del destinatario del oficio el cual indicaba iba dirigido a la GOBERNACION DEL GUAINIA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, por esta razón el oficio fue radicado únicamente en la oficina de talento humano de la Secretaría de Salud Departamental y en la dependencia de contabilidad con fecha del 29/06/2022, sin tener en cuenta las demás dependencias de la entidad para su radicación, de esta manera informamos una vez agotado los filtros y la confirmación de la información, que la retención de los recursos a que hace referencia este proceso iniciará a partir del presente mes y año en curso.

No siendo más el motivo, me suscribo.

Cordialmente,

  
RONALD RODRIGUEZ MUÑOZ  
Profesional Universitario Código 219-05  
Con Funciones de Tesorero Departamental

| PARTICIPACION   | NOMBRE                     | CARGO                                                             | FIRMA                                                                                 |
|-----------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto:       | Yeni Francis Díaz González | Profesional de Apoyo Dependencia de Tesorería                     |  |
| Revisó / aprobó | Ronald                     | Profesional Universitario con Funciones de Tesorero Departamental |                                                                                       |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
Infrida - Guainía.

CIVIL No 217/2022

Infrida - Guainía 23 Junio 2022

302  
--005445

ma Hg  
9:10

Señor

TESORERO PAGADOR

GOBERNACION GUAINIA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Asunto EMBARGO

Rad. No. 940014089002 2022 0081 00

Demandante. - Demandante: EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-  
EMELCE S.A. E.S.P. identificada con Nit 8430000578

Demandado: ISABEL MEDINA ACOSTA, identificado con la C.C. No.19.001639

De conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 17 de junio de 2022 me permito comunicarle que este Despacho decretó a favor de EMELCE S.A. E.S.P., la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el salario u honorarios que perciba o vaya a percibir el señor ISABEL MEDINA ACOSTA, en razón a su relación laboral o contractual con GOBERNACION GUAINIA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

El presente embargo se limita a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000,00) M/CTE, dichos dineros deben ser puestos a disposición de este Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de la localidad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y a favor de la parte demandante.

Se le insta al Tesorero dar estricto cumplimiento de dicha medida; en caso contrario se dará aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. Y numeral 9 del art. 593 parágrafos 2 ibidem.

Se ordena asociar en forma debida los depósitos judiciales al NUMERO DE RADICACIÓN de la referencia, toda vez que dicho deposito puede verse confundido con el realizado POR USTED a favor de otro proceso.

Hasta otra oportunidad.

GUENDA CASTILLO CASTILLO

Rob. Acosta  
29/06/22  
3:09 PM

